



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**
Dirección General de Controversias y
Sanciones en Contrataciones Públicas

FIREKY, S.A. DE C.V.
VS.
**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**

EXPEDIENTE: INC/007/2020

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet"¹, el siete de enero de dos mil veinte, y en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el ocho del mismo mes y año, presentada por el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **FIREKY, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos número **LA-051GYN005-EI05-2019**, convocada por el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS DISTINTOS INMUEBLES QUE OCUPAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y DESCONCENTRADAS (SUPERISSSTE, DELEGACIONES REGIONALES Y ESCUELA DIETÉTICA Y NUTRICIÓN) UNIDADES MÉDICAS Y MÉDICAS DESCONCENTRADAS (CENTRO NACIONAL '20 DE NOVIEMBRE' Y HOSPITALES REGIONALES) EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOSPITAL 'BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA' POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020" y

NOTA 1

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veinte (fojas 15 a 17):

A) Se tuvo por recibido el oficio número **SRACP/300/003/2020**, del catorce de enero de dos mil veinte (foja 001), mediante el cual la Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas comunicó a esta Dirección General la autorización para conocer, tramitar y resolver directamente la inconformidad descrita en el proemio;

¹ Art. 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.



B) Se previno al C. [REDACTED] a efecto de que exhibiera ante esta autoridad administrativa instrumento público mediante el cual acreditara su legal representación respecto de la empresa FIREKY, S.A. DE C.V., y

NOTA 2

C) Se requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado, en términos de los artículos 71, segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del diez de febrero de dos mil veinte (foja 045), se tuvieron por recibidos los oficios números **JSA/000272/2020** (fojas 036 a 038) y **JSA/000283/2020** (fojas 043 y 044), de fechas treinta y uno de enero y cinco de febrero del presente año, respectivamente, a través de los cuales la Jefa de Servicios de Adquisiciones, del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, rindió los informes previo y circunstanciado remitidos por la convocante.

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa resuelve la presente instancia de inconformidad, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83 fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículo 1º, fracción IV y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de los actos realizados por organismos descentralizados, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, con el oficio número **SRACP/300/003/2020**, del catorce de enero de dos mil veinte (foja 001), con el que la Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, comunicó a esta Dirección General la autorización para conocer, tramitar y resolver directamente la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos número **LA-05IGYN005-E105-2019**, celebrada por el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**.

NOTA 3

SEGUNDO. Prevención. El artículo 66, fracción I y párrafos quinto y octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:





“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

(...)

Al escrito de Inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

(...)

La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo**, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...”

Del precepto en cita, se desprende la obligación de los particulares de acompañar a su escrito inicial el documento que acredite su personalidad, ya que, al tratarse de un presupuesto procesal, es de suma trascendencia que el promovente que pretenda iniciar un procedimiento a nombre y representación de otra persona, acredite fehacientemente el carácter con el que se ostenta y, además, que cuenta con las facultades legales suficientes para tal efecto.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, el siguiente criterio judicial:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REPRESENTANTE LEGAL DEBE ACREDITAR FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD.

Cuando se gestione con el carácter de representante legal de determinada persona moral ante el Tribunal Fiscal de la Federación, se tiene obligación de acreditar de manera fehaciente la personalidad con que se ostente, específicamente con el poder en el que se determinen las facultades de quien lo otorga y el alcance del mismo; pues de no ajustarse a lo antes indicado, se estimará no demostrada la personalidad del promovente, máxime si dicha personalidad es objetada por la autoridad demandada al considerar que el poder otorgado por el gerente de la empresa es insuficiente, por no atribuirle facultades para delegar la representación, ocasionando el sobreseimiento del juicio de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 202 fracción XIV, en relación con la fracción II del artículo 209 ambos del Código Fiscal de la Federación.”²

Ahora bien, por acuerdo del diecisiete de febrero del presente año (foja 0015), esta autoridad previno al C. [REDACTED] a efecto de que exhibiera, en original o copia certificada, el instrumento público que acreditara su legal representación

NOTA 4

² Tesis VIII.Io. 55 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo XV, , Enero de 1995, p. 207.





respecto a la empresa FIREKY, S.A. DE C.V., otorgándole para tal efecto un plazo de tres días hábiles.

En estas condiciones, el treinta y uno de enero de dos mil veinte, se notificó personalmente al C. [REDACTED] el acuerdo del diecisiete de enero de presente año (foja 021), surtiendo efectos el día en que se practicó la notificación, por lo que, el plazo otorgado al promovente de la instancia para que desahogara la prevención que se le mandó dar, transcurrió del tres al cinco de febrero del año en curso, sin contar los días uno y dos por ser inhábiles (sábado y domingo), de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprenda que el **C. CÉSAR CASANOVA DURÁN** haya desahogado la prevención ordenada por esta autoridad administrativa.

NOTA 5

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado al C. [REDACTED] mediante proveído del diecisiete de enero de dos mil veinte y, por lo tanto, **SE DESECHA** el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", el siete de enero de dos mil veinte, presentado por dicha persona, quien dijo ser representante legal de la empresa FIREKY, S.A. DE C.V., en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos número LA-051GYN005-E105-2019.

NOTA 6

Sustenta lo anterior, por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término."³

Por lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, fracción I y párrafos quinto y octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DESECHA** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] quien dijo ser

NOTA 7

³ Tesis XI.2o.55 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo XIII, febrero de 1994, p. 307.





representante legal de la empresa FIREKY, S.A. DE C.V., en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos número LA-051GYN005-E105-2019, convocada por el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS DISTINTOS INMUEBLES QUE OCUPAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y DESCONCENTRADAS (SUPERISSSTE, DELEGACIONES REGIONALES Y ESCUELA DIETÉTICA Y NUTRICIÓN) UNIDADES MÉDICAS Y MÉDICAS DESCONCENTRADAS (CENTRO NACIONAL '20 DE NOVIEMBRE' Y HOSPITALES REGIONALES) EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOSPITAL 'BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA' POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", por las razones vertidas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese personalmente al promovente de la inconformidad, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69 fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C" de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES.

EOA



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Ocho fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 18/02/2020 del expediente 007/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	2	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	3	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
6	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
7	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 09 de marzo de 2021, en términos de la convocatoria realizada el pasado 04 de marzo de 2021, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMIT%C3%89DETRANSPARENCIASFP2021>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 87, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700045321
2. Folio 0002700048721
3. Folio 0002700053421

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.



1. Folio 0002700031321
2. Folio 0002700045721

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700353320
2. Folio 0002700034821

III. Modificación a la respuesta inicial derivada de un recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700010721 RRA 1718/21

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700288820 RRD 01629/20
2. Folio 0002700288920 RRD 01627/20
3. Folio 0002700337620 RRA 14849/20

V Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700027621
2. Folio 0002700045321
3. Folio 0002700046321
4. Folio 0002700050621
5. Folio 0002700051221
6. Folio 0002700051321
7. Folio 0002700051421
8. Folio 0002700051921
9. Folio 0002700052121
10. Folio 0002700054721
11. Folio 0002700054821
12. Folio 0002700054921
13. Folio 0002700057521
14. Folio 0002700057621

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) **VP002221.**

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (OIC-STPS) **VP002621.**

C. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) **VP001721.**

parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

C.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP001721.

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número DGCSCP/312/024/2021, de fecha 26 de enero de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones de instancia de inconformidad:

• INC/007/2020	• INC/009/2020	• INC/094/2019
• INC/097/2019	• INC/121/2019	• INC/123/2019
• INC/133/2019	• INC/138/2019	• INC/142/2019
• INC/146/2019	• INC/148/2019	• INC/156/2019
• INC/158/2019	• INC/162/2019	• INC/166/2019
• INC/169/2019	• INC/174/2019	• INC/176/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.C.1.ORD.8.21 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física (representante legal de persona moral promovente con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

A. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.


En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VII.ORD.8.21 ACORDAR que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia



y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:12 horas del día 09 de marzo del 2021.


Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité